



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	2021- 00472
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCÍA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO TOVAR MARTÍNEZ

La señora YEINSY JANNES BOLAÑOS GARCÍA, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO en contra de CARLOS ALBERTO TOVAR MARTÍNEZ.

Sin embargo se considera que la misma debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1.- Se observa que si bien se allegó la dirección electrónica del demandado, no informa a esta judicatura cómo la obtuvo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Así mismo, se requiere indique si el caso de violencia intrafamiliar fue puesto en conocimiento de la Comisaría de Familia, en caso positivo informar a cual correspondió en reparto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros advertidos materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión integrándola en un solo escrito, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a077f5a86d67bf4ef99431d1165b9c31701f6995706bc6cc37753a63c34be0**

Documento generado en 13/01/2022 03:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>